

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 117-2008

LIMA

Lima, veintiuno de abril de dos mil diez.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por los procesados Gregorio Balbín Palacios, Carlos Alberto Mayurí Benites, Edward López Tafur, Edén Cirilo Yauri Calistro, Hernán Jaime Pérez Gonzales y Darío Michel Chinchayhuara Chávez, contra la sentencia condenatoria de fojas nueve mil setecientos quince, del nueve de noviembre de dos mil siete; y las excepciones de prescripción planteadas por los procesados Gregorio Balbín Palacios y Edward López Tafur, conforme a los escritos de fojas ciento ocho y ciento cuatro respectivamente -del cuadernillo formado en esta instancia-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Biaggi Gómez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO** **Primero:** Que, **i)** el encausado Gregorio Balbín Palacios, en su recurso de nulidad fundamentado de fojas nueve mil setecientos cincuenta y tres solicita su absolución manifestando que... el Colegiado ha errado al considerar como argumento incriminatorio su solicitud de acogimiento a la conclusión anticipada de los debates orales; que recibió de buena fe los bienes submateria, los que al no tener números de serie no pudo determinarse si eran de uso de aviones de guerra, pues además, no se ha demostrado el derecho de propiedad de la institución agraviada y que no se precisó el grado de participación del recurrente ni menos está acreditado el delito contra el patrimonio que sirvió de sustento al delito de receptación; **ii)** el procesado Darío Michel Chinchayhuara Chávez, en su recurso de nulidad fundamentado de fojas nueve mil setecientos setenta y cinco señala, que las declaraciones del procesado Gonzales Sánchez resultan falsas y contradictorias, razón por la que no debieron ser meritadas por el Colegiado Superior; niega que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 117-2008

LIMA

-2-

tuvo en su poder una relación de repuestos para su venta así como haber arrendado su garaje para finiquitar la venta, razones por las que solicita su absolución; **iii)** por su parte, el imputado Carlos Alberto Mayurí Benites, en su recurso de agravios de fojas nueve mil setecientos ochenta y cinco cuestiona el quantum de la pena impuesta, a la vez que alega vulneración al debido proceso por la errada tipificación de los hechos y su posterior reconducción; agrega que no se tuvo en cuenta su confesión sincera a fin de que se le rebaje la pena por debajo del mínimo legal, toda vez que aceptó haber sustraído material de ferretería en desuso de los almacenes de la Fuerza Aérea del Perú y que dichos bienes no estaban inventariados, ya que no figuraban como stock de la institución agraviada, solicitando finalmente la anulación de la multa y la reparación civil impuestas; **iv)** la defensa técnica del encausado, Edén Cirilo Yauri Calistro, al fundamentar su recurso de nulidad a fojas nueve mil setecientos noventa y uno alega, que no se actuó las pruebas ofrecidas por la defensa tales como, la identificación plena realizada por Frank Jaimes Alvarado así como la pericia de valorización que determine el daño causado a la entidad agraviada; que no fue intervenido en flagrancia, por tanto no se puede demostrar que haya estado en posesión y disponibilidad de comercializar las especies en cuestión; **v)** el procesado Edward López Tafur, en su recurso de nulidad fundamentado a fojas nueve mil setecientos noventa y seis solicita su absolución señalando que la Sala Penal Superior no realizó una adecuada apreciación de los hechos ya que no se tuvo en cuenta que fue la persona de Coca Carmelo quien le entregó el material para guardarlo en su vivienda y que la Fuerza Aérea ha señalado que ciento

15'

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

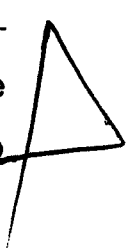
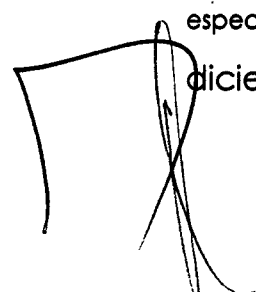
R.N. N° 117-2008

LIMA

-3-



noventa y dos items no le pertenecen, de lo que se puede deducir que el material hallado es de libre disposición; cuestionando además las sindicaciones del informante conocido como "Frank" y del Policía encubierto de nombre "Kevin"; **vi)** el acusado Hernán Jaime Pérez Gonzáles en su recurso de nulidad fundamentado a fojas nueve mil ochocientos veinticinco reitera su negativa de haber comercializado los repuestos sustraídos de los cuales desconocía su procedencia ya que le fueron entregados por la persona de Ruperto Tineo; agrega que dicho material no tiene mayor valor lo que ha generado una situación de atipicidad en el delito instruido, por lo que solicita su absolución; **vii)** finalmente, los encausados Gregorio Balbín Palacios y Edward López Tafur formulan en esta instancia excepciones de prescripción de la acción penal alegando que los hechos que se les inculpan datan del veintinueve al treinta de enero de dos mil cuatro, por lo que estando a que el tipo penal de receptación prevé una pena privativa de libertad no mayor de tres años, a la fecha, habrían vencido los plazos ordinario y extraordinario de prescripción. **Segundo:** Que según los términos de la acusación fiscal de fojas ocho mil cincuenta y ocho aparece, que la Policía Nacional al tener conocimiento de la existencia de sujetos que se dedicaban a la venta ilícita de repuestos de aviones de guerra MIRAGE M-cinco, MIRAGE dos mil, TUCANO A-treinta y siete y CAMBERRA de propiedad de la Fuerza Aérea del Perú, ejecutó el operativo denominado "Ajedrez" con la participación del informante conocido como "Frank" y el efectivo policial encubierto "Kevin" - especialista en repuestos de aviones de guerra-, quienes a fines del mes de diciembre de dos mil tres se contactaron con el encausado Gustavo



17

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 117-2008

LIMA

-4-

Miguel Gonzáles Sánchez para que les vendiera diversos repuestos de aviones por un valor de mil quinientos dólares americanos quien se contactó con el procesado Carlos Alberto Mayurí Benites y éste a su vez con el encausado Gregorio Balbín Palacios, ambos personal subalterno de la Fuerza Aérea del Perú, con el fin de proveerse de dichas especies, contando para ello con la colaboración del encausado Darío Michel Chinchayhuara Chávez quien era el encargado de coordinar con Mayurí Benites la obtención de los repuestos, así como fijar el lugar para la venta de los mismos, hecho que se efectivizó frente al Supermercado "METRO" del distrito de Chorrillos, lugar donde Mayurí Benites entregó los repuestos a Gonzáles Sánchez a cambio de setecientos dólares americanos a cuenta de la suma de mil quinientos dólares americanos que sería el monto total de la compra, dinero que previamente había sido proporcionado por el informante "Frank". Asimismo con fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro el citado informante volvió a contactarse con el procesado Gonzáles Sánchez y éste a su vez con el encausado Edward López Tafur quien coordinó con los procesados Balbín Palacios y Mayurí Benites y éste último con el procesado Hernán Jaime Pérez Gonzáles con la finalidad de acopiar los repuestos solicitados por el informante, acordando reunirse el día veintiséis de enero en el domicilio del procesado Chinchayhuara Chávez ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores a fin de que "Frank" y "Kevin" verificaran el estado de los repuestos a adquirir, acordando se efectivice la compra ilícita el día veintinueve del mismo mes y año, fecha y lugar en el que se intervino a los encausados Gonzáles Sánchez, Chinchayhuara Chávez, Edward López Tafur y Balbín Palacios.

15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 117-2008

LIMA

-5-

mientras que a los procesados Mayurí Benites y Pérez Gonzáles se les intervino a bordo de un vehículo estacionado cerca de la citada vivienda incautándoseles diversos repuestos de aeronave. En la misma fecha se intervino al encausado Edén Cirilo Yauri Calistro, también miembro de la Fuerza Aérea en situación de retiro, en su vivienda ubicada en la avenida Los Pumas doscientos cincuenta de la Urbanización Paseo de la República del distrito de Chorrillos, donde se halló material y repuestos de aeronaves, quien conoció por intermedio de su hermano Arnulfo Yauri Calistro al informante "Frank" a quien ofreció dicho material. **Tercero:** Que, no obstante la negativa de los impugnantes en admitir su culpabilidad, de autos se tiene que fueron intervenidos en un operativo policial al tenerse conocimiento que en su calidad de miembros de la Fuerza Aérea se dedicaban a comercializar materiales y repuestos pertenecientes a su institución, los mismos que fueron valorizados según el informe pericial de valorización de fojas nueve mil quinientos cuatro, en la suma de un millón trescientos setenta y un mil doscientos cuarenta y seis con veinticinco dólares americanos, tal como se verifica a fojas treinta y cuatro, del acta de registro domiciliario o incautación con presencia del Fiscal Provincial en la casa del procesado Edén Cirilo Yauri Calistro donde se detallan las cajas y bolsas de diferentes tamaños conteniendo los repuestos que posteriormente el encausado los ofreció en venta; a fojas cuarenta y seis corre el acta de apertura y verificación de especies incautadas al procesado Edén Cirilo Yauri Calistro; a fojas quinientos veintidós el acta de diligencia de allanamiento del domicilio del procesado Balbín Palacios, con participación de la Fiscal Provincial en la que se detalla el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 117-2008

LIMA

-6-

material encontrado; a fojas quinientos veintinueve obra el acta de registro domiciliario del encausado Gustavo Miguel Gonzáles Sánchez, donde se detalla gran cantidad de relaciones originales de repuestos con las especificaciones técnicas correspondientes, diligencia llevada a cabo con la participación del Ministerio Público; de fojas quinientos cincuenta y ocho a quinientos setenta y siete obra el acta de registro domiciliario e incautación en el domicilio del procesado Chinchayhuara Chávez realizado el día veintinueve de enero de dos mil cuatro; a fojas seiscientos veintidós corre el acta de registro vehicular del auto de propiedad del procesado Mayurí Benites, detallándose en dicha intervención policial el material encontrado; de fojas seiscientos cincuenta y dos a seiscientos ochenta y dos obran las actas de apertura y verificación de especies incautadas que guardan relación con las versiones de los encausados Mayurí Benites y Pérez Gonzáles; que aunado al hecho de la flagrancia delictiva, se tiene que los imputados a nivel preliminar, ante el juez y en juicio oral, no han dado versiones necesariamente convincentes de los hechos, arguyendo por el contrario que los materiales les fueron dejados "por encargo" sus compañeros de labores ya fallecidos, sin que sus intenciones fuera de comercializarlos; sin embargo de sus propias declaraciones, fluye que los procesados actuaron con pleno conocimiento de su accionar ilícito. **Cuarto:** Que, en tales condiciones los agravios expresados por los encausados no resultan atendibles, pues si bien alegan que dicho material se encontraba en desuso para la Fuerza Aérea del Perú, cierto es que conforme al detalle de las actas de incautación y verificación antes citadas, también aparece material en perfectas condiciones,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 117-2008

LIMA

-7-

apreciándose de las vistas fotográficas que obran a fojas trescientos sesenta y siete a trescientos setenta y cinco, bienes que han sido debidamente reconocidos por la entidad agraviada. **Quinto:** Que respecto a las excepciones formuladas por los procesados Gregorio Balbín Palacios y Edward López Tafur, para efectos de prescripción de la acción penal, es de tener en cuenta lo dispuesto por los artículos ochenta y ochenta y tres del Código Penal; pues, los recurrentes al momento de la comisión de los hechos laboraban como personal subalterno de la Fuerza Aérea del Perú, que los bienes que pretendían comercializar pertenecían precisamente a su institución; por tanto, estando a la fecha de la comisión de los hechos ilícitos, esto es, diciembre de dos mil tres a enero de dos mil cuatro, que la pena conminada para el tipo penal es no mayor de tres años, el que debe duplicarse ~~de conformidad con la última parte del artículo ochenta del Código Penal~~ en sus plazos ordinario y extraordinario, el plazo de prescripción aún no ha operado. **Sexto:** Que, en condiciones diferentes se encuentran los encausados Edén Cirilo Yauri Calistro (situación de retiro) y Darío Michel Chinchayhuara Chávez (Asistente Contable Independiente), pues al no tener la calidad de servidores y/o funcionarios públicos no corresponde aplicar la duplicidad del plazo de prescripción; por tanto, venció el plazo del Estado para ejercer su poder punitivo conforme a las leyes penales al haber transcurrido cuatro años con seis meses desde la fecha de comisión del evento delictivo. **Sétimo:** Que, si bien el procesado Gustavo Miguel Gonzáles Sánchez (comerciante de repuestos) no interpuso recurso de nulidad, estando en la misma situación de los procesados antes señalados corresponde también declarar de oficio la prescripción.

161

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 117-2008

LIMA

-8-

a su favor en aplicación del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales. **Octavo:** Que, de otro lado, se advierte de la sentencia recurrida que se incurrió en error material al señalar como fecha de la misma el nueve de noviembre de dos mil seis, siendo lo correcto el nueve de noviembre de dos mil siete, conforme al acta de cierre de juicio oral; por lo que corresponde subsanar el mismo. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas nueve mil setecientos quince, del nueve de noviembre de dos mil siete -y no como erróneamente se consignó en la recurrida-, en el extremo que condenó a Gregorio Balbín Palacios, Carlos Alberto Mayuri Benites, Edward López Tafur, Hernán Jaime Pérez Gonzáles -siendo este el nombre correcto y no el consignado en la recurrida- como autores del delito contra el Patrimonio -receptación en perjuicio de la Fuerza Aérea del Perú e impone a los tres primeros nombrados tres años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar cada uno de los sentenciados a favor del agraviado; y al último de los citados se le impuso dos años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; **HABER NULIDAD** en la propia sentencia en cuanto condena a Edén Cirilo Yauri Calistro y Darío Michel Chinchayhuara Chávez como autores del citado delito en perjuicio del mismo agraviado; **REFORMÁNDOLA** declararon de oficio la Prescripción y en consecuencia, **EXTINGUIDA** la acción penal incoada contra Edén Cirilo Yauri Calistro y Darío Michel Chinchayhuara Chávez por el delito contra el patrimonio -receptación en perjuicio de la Fuerza Aérea del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 117-2008

LIMA

-9-

Perú; asimismo, de oficio **PRESCRITA** la acción penal incoada contra Gustavo Miguel Gonzáles Sánchez, por el citado delito y agraviado; **MANDARON** archivar definitivamente el proceso en este extremo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley número veinte mil quinientos setenta y nueve; **DISPUSIERON** la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia de la tramitación del presente proceso; y los devolvieron.- Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo, por impedimento de la señora Juez Suprema Barrios Alvarado.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

BG/mdc.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ÁNGEL NOTILO TABAYCO
SECRETARIO (s)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

